

RESOLUCIÓN GENERAL N°1576

VISTO :

La Resolución General N° 1214 y sus modificatorias Resoluciones Generales N° 1263 y N° 1271, referida a los responsables que deben actuar en carácter de agentes de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 4° incisos 1) y 4) de la Resolución 1214 y sus modificatorias, se establece una suma no sujeta a retención por pagos efectuados por Empresas y Organismos de los Estados Nacional, Provincial o Municipal y responsables no comprendidos en este inciso, excepto los relacionados con tarjetas de créditos y mutuales;

Que es aconsejable modificar los citados incisos del artículo 4° de la Resolución General N° 1214 para adecuar los mencionados valores a las variaciones de precios registradas en los últimos años;

Que esta Administración Tributaria Provincial, se halla debidamente facultada para dictar las medidas administrativas que resulten necesarias en su ámbito de aplicación, conforme las disposiciones del Código Tributario Provincial (t.o.) y su Ley Orgánica N° 330 (t.o.);

POR ELLO:

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE

Artículo 1°: Sustitúyase los incisos 1) y 4) del Artículo 4° de la Resolución General N° 1214, por los siguientes:

“.....

1) Pagos efectuados por Empresas y Organismos de los Estados Nacional, Provincial o Municipal, originados por una misma operación de provisión, contrato y obra, cuando fuesen inferiores a la suma de QUINIENTOS PESOS (\$ 500), excepto los relacionados con el personal que reviste como Contratados por locación de obras, en que la retención operará cualquiera fuera el monto abonado.

.....

4) Pagos efectuados por responsables no comprendidos en el inciso 1) de este artículo, cuyos montos no superen la suma de QUINIENTOS PESOS (\$ 500), excepto los relacionados con tarjetas de créditos y mutuales (artículo 2°, inciso l) y m) en que la retención deberá practicarse cualquiera fuera el importe abonado .

..... “

Artículo 2°: Las disposiciones de la presente tendrán vigencia a partir del 01 de octubre del 2008.

Artículo 3°: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, 29 de agosto de 2008.

Hay firma y sello de: Cr. Eduardo R. Molina-Administrador General-Administración Tributaria Provincial.